



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00355-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DANILO ALBERTO MORALES TORRES.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DANILO ALBERTO MORALES TORRES, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$7.810.028.67), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #4512320004169.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 26 de octubre de 2020, día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL: Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.698.435.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #377813013557484.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 26 de octubre de 2020, día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

e) CAPITAL: Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE. (\$12.159.826.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare de fecha 16 de mayo de 2016.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (e), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 26 de octubre de 2020, día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

g) CAPITAL: Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$14.307.329.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #5240100117.

h) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (g), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 26 de octubre de 2020, día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

i) CAPITAL: Por la suma de DOS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTRA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.026.153.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #1970086249.

j) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (i), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 26 de octubre de 2020, día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la diagonal 11 H # 45-93 Casa 2 Manzana 58 Urbanización Bella Vista del Municipio de Valledupar Cesar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-127550 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado DANILO ALBERTO MORALES TORRES identificado con la cedula de ciudadanía # 77.034.387. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ca1f1b94cfa17ad2e5896f0b6eb972a8ef40793c3ab7ed0754fcbd42a63fd66**

Documento generado en 17/02/2021 02:58:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**